

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 299.—Excmo. —Vista la carta oficial de V. E. num. 13, de 23 Diciembre del año último, con la que se solicita aprobacion de su decreto de 9 de Octubre anterior, que dispuso la traslacion del pueblo de Dapdap a la Visita de Tarangan, de la provincia de Samar, en esas Islas, y se acompaña copia del expediente instruido al efecto. Resultando que esta medida fué aconsejada por el Gobernador P. M. de la provincia, R. C. Párroco del citado pueblo, V. J. Director general, Director general de Administracion Civil y Consejo de Administracion; y que solo se oponen a la traslacion el Gobernadorcillo accidental y cinco principales por razones que aparecen en los informes rebatidos por los demas informes. Teniendo en cuenta que si el pueblo de Dapdap, por separarse de Tarangan, y constituirse, con autorizacion legal, en pueblo independiente; habiendo desatendido ya aquellos temores a causa de la mayor vigilancia que hoy se ejerce en las costas, es conveniente que vuelva a formar parte integrante de su antigua matriz, lo cual lo exige ademas el bienestar de sus moradores, y los intereses de la Religion, de la provincia y del municipio; por lo que S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio y el Consejo de Filipinas, ha tenido a bien aprobar la medida que se consulta y que ha hecho mérito. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Montes.

Esta Direccion, de conformidad con lo informado por la Inspeccion general de Montes, ha decretado con esta fecha la aprobacion del deslinde y amoniamiento practicados por el que fué Inspector general de Montes de estas Islas, Sr. D. Luis de la Escosura, para fijar la línea que separa las jurisdicciones de Lubao y Floridablanca en la provincia de la Pampanga, a que se refiere el acta de amoniamiento firmada en 3 de Mayo próximo pasado, y cuya línea divisoria es la recta que une el llamado mojon de S. Francisco con un gran árbol bañete a la orilla del rio Caulaman que separa las provincias de Pampanga y Bataan, al extremo de la hacienda Malabu, y en el límite de las jurisdicciones de Dinalupijan y Llanahermosa en Bataan. Esta línea queda además marcada por los tres mojones, intermedios de los dos extremos, que se han situado en los barrios de Santo Cristo, S. Pablo y Anon y que se describen en la citada acta de 3 de Mayo próximo pasado. Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para conocimiento general. Manila 4 de Junio de 1884.—R. Ruiz Martinez.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaria.

D. Vicente Cándido Osoa, vecino de esta Capital, se servirá presentar en esta Secretaría en horas hábiles de oficina, para un asunto que le interesa. Manila 5 de Junio de 1884.—Fragoso.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados a continuacion sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta Oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D. Juan Baradat, del Comercio de esta plaza.
D.ª Josefa Rodriguez y Franco, huérfana de D. José Rodriguez y Vela.
D.ª Antonia Ica, viuda de D. Aniceto Ochoa.
Manila 3 de Junio de 1884.—A. de Villava.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda Pública de estas Islas, Hace saber: Que en 1.º de Junio del año próximo pasado se espidió por la Caja de Depósitos carta de pago a favor de D. Felix Gomez a nombre de D. José Gonzalez y Garcia por valor de pfs. 500 bajo el concepto de voluntario trasferible a un año plazo y al interés anual del 8 p^oo, la cual se halla tomada razon al núm. 2295 del Registro de inscripcion y al núm. 3498 del diario de entrada, y habiéndose sufrido extravio la carta de pago de referencia, segun manifestó el interesado en su instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la espresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general dispuso en acuerdo de fecha 31 de Diciembre último se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de la Corte de Madrid el extravio de la citada carta de pago; a fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse a deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, a contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata. Manila 5 de Junio de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

Autorizada esta Tesorería general por acuerdo de la Intendencia general de Hacienda de esta fecha para celebrar en concierto público la adquisicion de ejemplares impresos y carpetas para el servicio de la Caja de Depósitos, con arreglo a los modelos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicho Centro, se anuncia al público a fin de que las personas que quieran tomar a su cargo el espresado servicio puedan presentarse con sus proposiciones en la referida oficina el dia 17 del corriente mes a las doce de su mañana en que tendrá lugar el concierto de que se trata. Manila 4 de Junio de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

D. Juan Quero, Almacenero que fué de la Administracion de Hacienda pública de Samar, se servirá presentarse esta Contaduría general para enterarse de un asunto que le concierne. Manila 4 de Junio de 1884.—Luis Valledor. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Secretaria de Reintegros.

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza a los herederos del finado D. Diego Jimenez, contratista que fué del suministro de las piedras invertidas en las obras del Hospital de San José situado en la isla de la Convalecencia, extramuros de esta Capital, para que dentro del plazo de nueve dias a contar desde la fecha en la Secretaría de reintegros de este Centro Directivo, para enterarles de un asunto que les concierne. Manila 3 de Junio de 1884.—Justo Mac-Carthy.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial, de Comercio y especial de tabacos.

El art. 45 capítulo 3.º del Reglamento vigente, para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, creada en estas Islas por R. D. de 14 de Junio de 1878, preceptúa el deber en que se encuentran los contribuyentes por ese impuesto, de presentar en tiempo hábil a las Administraciones de Hacienda Pública las patentes de las industrias que ejerzan, ya para continuar en su ejercicio, como las que cesen, a fin de renovarlas en el primer caso y anotar la baja correspondiente en el segundo.

En su consecuencia y estando próximo a regir el año económico de 1884-85, la Administracion de mi cargo, con objeto de facilitar esas operaciones, y proceder normalmente a la recaudacion de las cuotas que correspondan al primer trimestre del indicado ejercicio, pone en conocimiento de los interesados que desde el dia 10 al 30 del mes actual, podrán renovar ó producir las bajas de sus patentes respectivas; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del plazo señalado y continuar en el ejercicio de sus industrias el dia 1.º de Julio venidero, sin haber llenado este requisito, se les considerará como defraudadores, imponiéndoles la penalidad que determina el artículo 62, capítulo 5.º del Reglamento.

A fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de los contribuyentes, se advierte a los mismos, consignen en sus declaraciones con toda exactitud y precision la industria a que piensen dedicarse, puesto que si de las visitas de investigacion y comprobacion que ordene esta oficina, no resultare conformidad con la industria declarada se aplicará a los infractores y sin contemplaciones de ningun género el correctivo que proceda y haya lugar.

Al mismo tiempo y con objeto de liquidar los débitos que aun resultan pendientes por estas contribuciones, se recomienda a los interesados la nece-

sidad de presentar el recibo correspondiente al actual trimestre, puesto que, sin la exhibicion de este documento, no se autorizará baja ni renovacion alguna.

Manila 4 de Junio de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En la Secretaría del Gobierno Civil se encuentra depositada una maleta saco que ha sido hallada por un vecino de la calle de Villalobos del arrabal de Quiapo.

Lo que se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en este Gobierno á reclamarlo dentro del término de diez dias, dándole las señas correspondientes

Manila 3 de Junio de 1884.—Barrantes.

El martes diez del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta un caballo en el patio de este Gobierno.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 4 de Junio de 1884.—C. Calvo.

Debiendo procederse á la recaudacion del impuesto provincial que están obligados á satisfacer los españoles peninsulares é insulares, y estrangeros varones de 18 á 60 años de edad, domiciliados en los pueblos de Caloocán, Ermita, Laspiñas, Malibay, Mariquina, Malate, Muntinlupa, Montalban, Navotas, Novaliches, Pandacan, Parañaque, Pasig, Pateros, Pineda, S. Felipe Nery, S. Fernando de Dilao, S. Juan del Monte, S. Mateo, S. Pedro Macati, Santa Ana, Taguig y Tambobong correspondientes á la provincia de Manila, por no hallarse esceptuados legalmente, en cumplimiento de lo que para la exaccion del referido impuesto, dispone el Reglamento aprobado por Superior decreto de 7 de Febrero último publicado en la Gaceta de 21 del mismo y la circular de la Direccion general de Administracion Civil fecha 10 de Mayo próximo pasado inserto en la Gaceta del siguiente dia, se previene á los citados contribuyentes que hasta la fecha del presente año económico de 1883 84 por el mencionado concepto.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 3 de Junio de 1884.—Polo de Bernabé. 2

El martes diez del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta en el patio de este Gobierno un caballo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 4 de Junio de 1884.—C. Calvo.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Siendo festivo el dia 8 del presente mes, señalado para la venta en concierto público de los materiales procedentes del derribo de las casas núms. 1 y 3 de la calle de Santo Tomás comprendidas en el proyecto de reconstruccion del edificio Consistorial, el Excmo. Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, se ha servido transferir la celebracion de dicho concierto para el dia 10 de este mismo mes, á las diez de su mañana en que tendrá lugar, con entera sujecion al pliego de condiciones y anuncios publicados en los núms. 132, 133, 148, 149 y 150 de la Gaceta oficial.

Lo que de órden del referido Excmo. Sr. Corregidor, se avisa al publico para su conocimiento.

Manila 3 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se contratará por medio de concierto público el arriendo á canon de los terrenos palayeros y zacatales, pertenecientes á los propios del Excmo. Ayuntamiento, situados en los pueblos de Malate y Pineda de esta provincia, cuyos terrenos poseia últimamente en el mismo concepto D. Inocencio Custodio, vecino y principal del pueblo de Pineda, con sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales,

el dia 18 del presente mes á las diez de su mañana. Manila 4 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para contratar en concierto público el arriendo á canon de los terrenos palayeros y zacatales pertenecientes á los propios del Excmo. Ayuntamiento, situados en los pueblos de Malate y Pineda, y cuyos terrenos poseia últimamente en el mismo concepto D. Inocencio Custodio, vecino y principal del pueblo de Pineda.

1.ª Se arriendan por el término de diez años los dos terrenos á que se refiere este anuncio, el uno compuesto de dos parcelas divididas por la calzada de Egido, de una superficie total de dos hectáreas, noventa y seis áreas veintiocho centiáreas, y el otro tambien dividido en dos parcelas por la calzada que vá de Malate á Dilao y cuya superficie es la de tres hectáreas, veintiseis áreas y setenta y siete centiáreas.

2.ª El tipo para este arriendo, será el de ochenta pesos anuales, en progresion ascendente.

3.ª La subasta será por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion, y para ser admitidos á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería general de Hacienda por valor de cuarenta pesos, equivalente al 5 p^o en los diez años de arriendo.

4.ª El contratista queda obligado al concluir el término de cada año de su contrata á entregar en la Tesorería de propios y arbitrios la cantidad anual en que se haya rematado este servicio.

5.ª Para garantir el cumplimiento de este contrato entregará en metálico la cantidad equivalente al 10 p^o en los diez años de arriendo, que le será devuelta al terminar su compromiso.

6.ª El contratista otorgará y firmará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizada por el Secretario del mismo y se cancelará despues de terminado el contrato.

7.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de sus obligaciones, se procederá á efectuar este servicio á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento, el cual á su vez respetará el contrato hasta su terminacion, aunque enagenen dichos terrenos.

8.ª Los planos y demás documentos á que se refiere este arriendo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para las personas que deseen enterarse de los mismos.

para contratar en concierto público.

D. N. N. . . ofrece tomar en arrendamiento los terrenos palayeros y zacatales, que el Excmo. Ayuntamiento posee en los pueblos de Malate y Pineda de esta provincia por la cantidad anual de pesos, y con entera sujecion al pliego de bases publicado en el núm. de la Gaceta oficial.

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para arrendar por diez años los terrenos que el Excmo. Ayuntamiento posee en los pueblos de Malate y Pineda.

Manila 4 de Abril de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 5

SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Contribucion Urbana.

Cumplido el plazo que se señaló para la presentacion de las relaciones juradas y no habiéndolo hecho una parte considerable de contribuyentes, se hace saber á los propietarios de fincas urbanas radicadas dentro del distrito de Intramuros, que si en el término improrogable del tercero dia no presentan dichas declaraciones en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de 8 á 12 de la mañana, se les aplicará la penalidad que establecen los artículos 23 y 71 del reglamento.

Manila 5 de Junio de 1884.—Gerardo Moreno.3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á segunda pública subasta la contrata para la adjudicacion de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio de San Cristobal en la provincia de la Laguna, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 9 de Setiembre de 1881 asciende á pfs. 2475'13 céntimos, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 94 del dia 3 de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 del presente mes de Junio á las diez en punto de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno calle de Anloague n.º 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que

han de regir en la contrata. Los que deseen á la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la ferida Gaceta, acompañando el documento en que se acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 49'50, en metálico que deberá guardarse en la caja de Depósitos de esta Capital y la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en aquélla.

Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil celebrará subasta pública para contratar el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la ciudad de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta y tres pesos setenta y cinco céntimos anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta: debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 de la calle de Intramuros de esta Ciudad, el dia 7 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de seda n.º 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 3 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo mes, y demás disposiciones vigentes.)

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. anuales.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el término de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que por su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como prevenido, se espresan á continuacion:

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Rows include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75), Medio cavan con iguales condiciones (37, 50), Una ganta de madera sólida (3), Media ganta id. id. (1, 50), Una chupa id. id. (37), Media chupa id. id. (18).

Centímetros, Milímetros. Una vara castellana id. id. (8359 equivalentes á 3048), Una romana con su piedra correspondiente, todas cotizadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila.

que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan moverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo de correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., Céntimos. Rows include: Por un cavan o sea (75), Por medio cavan (37, 50), Por una ganta (3), Por media ganta (1, 50), Por una chupa (37, 50), Por media chupa (18, 75).

Centímetros, Milímetros. Por una vara castellana, ó sea (8359 equivalentes á 3048), Por una braza (671'8), Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes (25).

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si se pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 68'7 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará

el acto por el rematante á favor de esta Direccion ge-

El rematante deberá prestar dentro de los diez dias si-... al de la adjudicacion del servicio la fianza correspon-... cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del im-... del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general... Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del... la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga... ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y... una manera personal, pudiendo constituirla en metálico... Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Te-... general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se... en esta Capital y en la Administracion de Hacienda... cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se pres-... fianzas solo se admitirán estas por la mitad de su valor... go, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la... general de Obras públicas registradas sus escrituras... de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la... En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única res-... pabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza... cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no... aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. ... fianzas de tabla y las de caña y nipa, asi como las ac-... del Banco Español Filipino no serán admitidas para... manera alguna, aquellas por la poca seguridad que... y las últimas por no ser trasferibles. ... Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate... deberá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion... de Febrero de 1852.

En el término de cinco dias despues que se hubiere no-... al contratista ser admisible la fianza presentada deberá... la correspondiente escritura de obligacion constituyendo... estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor... el caso de que hubiera que proceder contra él; mas... existiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otor-... escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo... la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Fe-... de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el re-... no cumpliere las condiciones que deba llenar para el... miento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto... término que se señale, se tendrá por rescindido el con-... perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta re-... serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo... condiciones, pagando el primer rematante la diferencia... mero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel... juicios que hubiere recibido el Estado por la demora... servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá... la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle... hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella... ganarse. No presentándose proposicion admisible para el... remate, se hará el servicio por cuenta de la Adminis-... á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada... escritura se devolverá al contratista el documento de depó-... ser que este forme parte de la fianza.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo... dará precisamente en plata ó oro menudito y por meses... En el caso de incumplimiento de este artículo, el... perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento... rridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el... delantado de la mensualidad, abonando su importe la... y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si... en metálico en el improrogable término de quince... de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las ba-... nables en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27... de 1852, citada ya, en condiciones anteriores.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los... en la tarifa consignada en este pliego, bajo la... de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspon-... por el Jefe de la provincia. La primera vez que el... falta á esta condicion pagará los diez pesos de multa... falta será castigada con cien pesos y la tercera con... on del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á... enido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencio-... perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo... efectos á que haya lugar en justicia.

La autoridad de la provincia, los gobernadores y mi-... de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista... representante de la Administracion, prestándole cuantos... pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del im-... debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de... condiciones.

Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar... pacion de multas y no las satisficiese á las veinte... baras de ser requerido á ello, se abonará tomando al... de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente... que se comunique al contratista la orden al efecto por... de la provincia. Toda dilacion en este punto será en per-... de los intereses del arrendador, á menos que causas age-... su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo... dican.

En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de... de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios... rvan el derecho de rescindir el contrato, si así con-... á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las...

El contratista es la persona legal y directamente obligada... si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero enten-... siempre que la Administracion no contrae compromiso... con los subarrendadores, pues que de todos los perjui-... que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será... ble única y directamente el contratista. Los subar-... dores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato... obligacion particular y de interés puramente privado. ... el contratista como los subarrendadores y comisionados... nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos... ando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia... que por su conducta sean solicitados.

La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas... y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condicio-... la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue igno-...

Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de... contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa. ... Los gastos de la subasta y los que se originen en el otor-... de la escritura, así como los de las copias y testimonios... necesario sacar, serán de cuenta del rematante. ... No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en... aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo. ... Manila 26 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Go-... nacion, Francisco de P. Galvan.

Cláusula adicional. ... durante el ejercicio de la contrata, se apr. bára por el Go-... de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, ... reserva la Administracion el derecho de acordar con el con-

tratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva... tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corres-... ponda, y si no resultará acuerdo entre ambas partes, quedará res-... cindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indem-... nizacion alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por tér-... mino de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y me-... didas del 6.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de... pesos (pfs. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego... de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del dia. . . Acompaña por separado el documento que acredita haber de-... positado en . . . la cantidad de 68 pesos 7 céntimos. 3 (Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Barrera.

El dia 26 del actual, á las diez de la mañana, se... subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Ca-... pital, que se constituirá en el salon de actos públicos del... edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de... la provincia de Bataan, el servicio del arriendo por un trienio... de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con... estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á... continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por... la que marque el reloj que existe en el salon de actos... públicos.

Manila 2 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Fili-... pinas.—Pliego de condiciones generales jurídico admi-... nistrativas que forma esta Administracion Central para... sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales... Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el ar-... rriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con... arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de... servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta... del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en... progresion ascendente de tres mil cuatrocientos treinta y siete... pesos diez céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años... que empezarán á contarse desde el dia en que se notifi-... que al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. In-... tendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion... y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que... la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion... del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la... posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el... dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de... esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescin-... dir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año... de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administra-... cion de Hacienda pública de la provincia de Bataan por meses... anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso... tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse... el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente... en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equiva-... lente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe pres-... tarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al o-... portuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del... todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla... inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa... de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta esce-... diese de quince dias se dará por rescindida la contrata á... perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el... artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le o-... torgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamida-... des públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, ... terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos;... pues que no se le admitirá ningun recurso que presente di-... rigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo... y estarán arregladas al plano que la autoridad de la pro-... vincia determine, debiendo tener todas un cerco propor-... cionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia... y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de... la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas... brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo... en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la pro-... vincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente... del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de... peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros... seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y... cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los... dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con... una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada... pueblo.
6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se ce-... lehren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras... en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del... apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá ce-... lebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los

pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que... exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, ... el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion... á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda... la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como... el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo... formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gober-... nadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que... exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que... se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto... en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las... dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el... asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, ... podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igual-... mente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias... de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de... SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, ... con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas... en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en... ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, ... subarrendadores ni particulares solicitar permiso extra-... ordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que... pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las estable-... cidas y en los dias y horas designados en los artículos... 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, so-... licitará los correspondientes nombramientos por conducto... de la Administracion de Hacienda pública de la provincia... á favor de los subarrendadores, para que con este docu-... mento sean reconocidos como tales, acompañando al veri-... ficarlo el correspondiente papel sellado y sellos de dere-... chos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Regla-... mento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por... Real orden de la misma fecha, así como tambien á las... demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas... respecto á los estremos que no se encuentren espresados... en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con... estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se... irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los... diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la... aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar... para garantir el contrato, así como los que ocasione la... saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Admi-... nistracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion... de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, ... continuarán el servicio bajo las condiciones y responsa-... bilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Ha-... cienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando... sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no... hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contra-... tista queda obligado á continuar desempeñándola bajo... las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya... nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de... seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones... de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á... cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se ten-... drá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rema-... tante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se cele-... brará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando... el primer rematante la diferencia del primero al segundo... y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere oca-... sionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabili-... des se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe... probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion al-... guna admisible, se hará el servicio por Administracion á... perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de... rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos... ó Administracion de Hacienda pública de Bataan la cantidad... de ciento setenta y un pesos, ochenta y cinco céntimos, cinco... por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de... la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique... á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extran-... jero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta... contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la... Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, es-... tendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula... que se designa al final de este pliego, indicándose además... en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento... de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó... modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion... del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascen-... dente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie... relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de... que se promuevan algunas reclamaciones, deberán diri-... girse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente... general; que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas... Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que... se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento... del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion... al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones... que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal

por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 19 de Mayo de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 2

Providencias judiciales.

D. Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante de la Comandancia de Carabineros y Fiscal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primera vez, al carabintero desertor Gerónimo Coronado, para que en el término de treinta días, comparezca en la Comandancia de Carabineros, sita en la Riveta, para responder á sumaria que le instruyo por primera desercion: encareciendo, durante ese mismo tiempo, á las autoridades á cuyo noticia llegue, su prision y remision al sitio antedicho.

Manila 24 de Mayo de 1884.—Juan Lopez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á los cargadores que el día dos del corriente mes, se encontraran, entre dos y cinco de la tarde, en la fonda Catalana y Catalina Enrico, que vivía en dicha fonda, á fin de que en el término de diez días, comparezcan ante mí, en la Comandancia de Carabineros, sita en la Riverita, para prestar declaración en la causa que instruyo por heridas.

Manila 26 de Mayo de 1884.—Juan Lopez. 2

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial*, al ofendido Pablo Antillon, indio, soltero, natural de Orani, provincia de Bataan, de diez y seis años de edad, y oficio expendedor de sorbetes, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, para ser notificado de la providencia recaída en las diligencias criminales sobre lesiones leves. Y para que llegue á noticia del mismo, se fija la presente.

Manila y oficio de mi cargo á 29 de Mayo de 1884.—Numeriano Adriano. 2

D. Cesar Canella y Secadez, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Martín Hernandez, vecinos del pueblo de Sto. Tomás de esta provincia y procesado en la causa núm. 8548, que instruyo por lesiones, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta de la espresada causa, con apercibimiento de que si no lo verificare dentro de dicho término, se seguirá la misma en su ausencia y rebeldía y se entenderá con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 28 de Mayo de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin. 2

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano de los Reyes, natural del pueblo de Pila de esta provincia, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta* del presente despacho, se presente en este Juzgado á prestar declaración en unas diligencias criminales que me encuentro instruyendo, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Santa Cruz cabecera de la Laguna treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. Iriarte.—Por mandado de su Sría., Macario Francisco, Doroteo Quinto. 2

D. Rafael Atienza Ramirez Tello, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos de la difunta doña María Paz Enzon, viuda de D. Ignacio Abad, que falleció en esta cabecera de San Isidro el dos de Octubre del año próximo pasado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á fin de que lo deduzcan en el juicio de ab intestato que se sigue en este Juzgado sobre los bienes relictos de la referida doña María Paz Enzon, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz Airoso. 2

Por providencia del Sr. Juez dictada en la causa núm. 3922 seguida en este Juzgado contra D. Ciriaco Luz Roque, se cita, llama y emplaza á los testigos Miguel y Cayetano ambos de apellido Luz Roque, vecinos del pueblo de Bulacan de la misma provincia, comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, á fin de declarar en la citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Catalino Ortiz y Airoso. 2

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Cirilo de Luna, indio, casado, vecino de Floridablanca, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero y Paulino Santiago, indio, casado, natural y vecino de Barasoin provincia de Bulacan, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, reos de la causa núm. 5364 por fuga, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la espresada causa; y si así lo hicieren les oíré y administraré justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 29 de Mayo de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sría., Francisco Sarmiento García. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tan-Soco ó Sayco, chino infiel, soltero, empadronado en esta provincia, de mas de treinta años de edad, de oficio carnicer, reo de la causa núm. 5192 por lesiones, daños y hurto, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere, le oíré y administraré justicia, y de lo contrario, seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 31 de Mayo de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento García. 2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 5192 contra Suy-Joco y otros por lesiones, daños y hurto, se cita, llama y emplazo al testigo Ong-Chaco, chino infiel, empadronado en esta provincia y residente en Mabalacát, para que por el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 31 de Mayo de 1884.—Francisco Sarmiento García.

D. Francisco Vila y Goyri, Caballero de la Orden de Santo Sepulcro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Manalo, indio, soltero, de treinta años de edad, vecino de Batangas y vecino de Lobo de la misma provincia, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 465 que instruyo por tentativa de robo, pues si no lo hiciere, se le oír á en justicia y de lo contrario, se entenderá la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los autos del Juzgado.

Dado en Tayabas á 30 de Mayo de 1884.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Mariano A. Nacpan. 2

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 465 seguida de oficio en este Juzgado por homicidio Baguibbon, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado para oír la notificación, citacion y emplazamiento de la sentencia que ha recaído en esta dicha causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del término prescrito se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho y terminando la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Surigao á 16 de Abril de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Rios Rufino Tata. 2

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo los Santos, indio, soltero, natural y vecino de Quindia de veintidos años de edad, empadronado en la Cabecera de D. Eustaquio de la Cruz y procesado en la causa núm. 4972 que se instruye por vagancia, para que por el término de treinta días, á contar desde esta fecha presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacerlo le oíré y administraré justicia y en otro caso se entenderá la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 27 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo lipe de Guzman, vecino de Marilao, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4889 que se sigue en este Juzgado por robo y lesiones.

Dado en la Casa Real de Bulacan á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Mariano de los Reyes, vecino de Malolos, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4817 que instruyo contra Roman de los Santos por homicidio, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á treinta de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 2

D. Martín Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pío Villanueva, indio, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Looc de esta provincia de Mindoro y procesado ausente de la causa núm. 711 seguida en este Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de preso, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de esta provincia comparezca á este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Calapan á 8 de Mayo de 1884.—Martín Piracés.—Por mandado de su Sría., Martin Sunga. 2